UTHGRA

Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina

Con Personería Gremial y Jurídica N° 110

Buenos Aires, 27 de Septiembre de 2023

A la Señora Ministra de Trabajo
Empleo y Seguridad Social

Ref: **PRESENTA ACUERDO SALARIAL PARITARIA 2023-2024**
- CCT 401/05 UTHGRA – CACYR-CAECSAL

D mi consideración:

JUAN JOSE BORDES, Secretario GREMIAL de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** con Personería Gremial N° 110 y domicilio en Avenida de Mayo 930 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, me dirijo a la Sra. Ministra a tenor de lo siguiente:

Conforme Acta Acuerdo que se acompaña, las partes **UTHGRA**, y la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING SERVICIOS DE ALIMENTACION COMEDORES PRIVADOS Y AFINES (CAECSAL)** y la **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS Y REFRIGERIOS (CACYR)** hemos arribado a la Recomposición Salarial .aplicable a los trabajadores hoteleros gastronómicos comprendidos en el ámbito del CCT 401/05.-

El período paritario negociado corresponde al ejercicio anual junio de 2023 al mes de mayo de 2024.-

Los Miembros Paritarios por el Sector Sindical son los siguientes:

JUAN JOSE BORDES	**DNI**	**11.008.935**
SUSANA ALVAREZ	**DNI**	**17.142.231**
MIGUEL ANGEL HASLOP	**DNI**	**16.164.600**
LAURA SASPRIZZA	**DNI**	**21.535.102**
ALVARO OCIEL ESCALANTE	**DNI**	**17.645.447**

Por lo tanto y a los efectos de posibilitar su exigencia a los establecimientos y empresas comprendidos en el mencionado convenio colectivo de trabajo solicitamos su urgente tratamiento, conformación de la Comisión Paritaria Salarial y ratificación realizada por el Sistema TAD vigente a la fecha, se proceda a la debida homologación del Acuerdo que se acompaña.

Sin otro particular, saluda muy atentamente.

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

SEDE CENTRAL

Avda. de Mayo 930 - C1084AAR Buenos Aires - Tel./Fax: 4341-8020 / 50 - E-mail: info@uthgra.org.ar - www.uthgra.org.ar

ACUERDO SALARIAL – UTHGRA CACYR

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **veinticinco (25) días** del **mes de Septiembre de 2023**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial Nº 110, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP, Álvaro Ociel ESCALANTE, la Sra. Susana ALVAREZ y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR)**, representada en este acto por su Presidenta la Sra. María PORCELLINI y miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Norberto Ignacio REGUEIRA.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan:

Que conforme el convenio suscripto el 05 de Mayo de 2023 EX -2023-53742186-APN-DGDYD#JGM homologado por RESOL 2023-1304-APN-ST#MT y en un todo conforme con la Cláusula SEXTA, las partes se han reunido espontaneamente a fin de proceder a la revisión de la pauta salarial oportunamente fijada para el periodo comprendido entre el 01 de Septiembre de 2023 y el 31 de mayo de 2024 respecto de las empresas gastronómicas que prestan servicios de comidas para concedentes de Establecimientos PUBLICOS (hospitales, escuelas y centros asistenciales, etcétera, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y de Establecimientos PRIVADOS incluidos bajo el CCT 401/05.-

Que atento lo expuesto se convienen las siguientes Clàusulas:

PRIMERA:

1)- Disponer a partir de los haberes del mes de **Septiembre de 2023, y por los meses de Octubre , Noviembre y Diciembre de 2023 y Enero, Febrero Marzo y Abril de 2024** una suma **NO REMUNERATIVA,** para cada uno de los meses mencionados que no se integra a los básicos de convenio, cuyos valores para cada categoría profesional se indican bajo la denominación *"Acuerdo Salarial Complementario 2023/2024-"* conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

2)- Disponer para el mes de **Mayo de 2024** que la suma **NO REMUNERATIVA**, denominada *"Acuerdo Salarial Complementario 2023/2024-"* dispuesta en la Clausual precedente se integra a los básicos de convenio de la grilla salarial del CCT 401/05, para cada categoría profesional quedando a partir de esa fecha conformada la nueva grilla salarial conforme Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados) que se acompaña como parte integrante del presente.

SEGUNDA: ABSORCION.
Ante la sanción del DNU Nro 438/2023 (PEN) que dispuso una suma de emergencia a los trabajadores dependientes del sector privado (artìculo 1) y la posibilidad de su inclusiòn en negociaciòn paritaria, ambas partes han dispuesto establecer que en la recomposiciòn salarial acordada, proceder a la absorciòn de las sumas alli dispuestas hasta su concurrencia con las sumas aquí fijadas para cada categorìa profesional del CCT 401/05.-

Que en tal sentido los empleadores que hubieren abonado la suma de la primera cuota de $ 30.000.-o la proporciòn que correspondiera conforme lo dispuesto en los artìculos 1ª y 6ª del Decreto 438/2023 durante el mes de septiembre de 2023 podran compensar dicho monto de los valores dispuestos en el Anexo 1 y en el Anexo 2 de cada categorìa profesional de sus trabajadores dependientes, (debiendo en su caso abonar la diferencia en caso de ser mayor) conjuntamente con los haberes de dicho mes bajo la denominación indicada en la Clausula PRIMERA.

Con respecto a la suma de la segunda cuota de $ 30.000.-o la proporciòn que correspondiera conforme lo dispuesto en los artìculos 1º y 6º del Decreto 438/2023 a abonarse en el mes de octubre conjuntamente los empleadores podràn dar cumplimiento al mismo en dicha suma a cuenta del Acuerdo Salarial suscripto y compensar dicho monto de los valores dispuestos en el Anexo 1 y en el Anexo 2 de cada categorìa profesional de sus trabajadores dependientes conjuntamente con los haberes del mes de octubre de 2023 bajo la denominaciòn indicada en la Clausula Primera.

TERCERA: Los concesionarios quedan expresamente facultados a requerir a los concedentes públicos y/o privados, la incorporación de las sumas que se devenguen con causa en la normativa precitada, integrando estas sumas cualquier pedido de redeterminaciónes de precios que requieran a los concedentes publico y/o privados para mantener el valor de las prestaciones. Expresamente quedan incluidas las sumas abonadas por los concesionarios con causa en el DNU 438/23 PEN y la normativa consecuente dictada con base en el Decreto de referencia.

CUARTA: <u>CONTRIBUCION SOLIDARIA</u>: La representación sindical dispone que las sumas mencionadas en la Clausula PRIMERA devenguen la contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad dispuesta en la CLAUSULA CUARTA del Acuerdo Salarial suscripto el 05 de Mayo de 2023 EX - 2023-53742186-APN-DGDYD#JGM homologado por RESOL 2023-1304-APN-ST#MT hasta el mes de mayo de 2024, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales.

La Entidad gremial reitera nuevamente que afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente

acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes. A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

QUINTA: Atento el carácter extraordinario y especial de las sumas mencionadas en las cláusulas anteriores que tiende a la favorabilidad del sector empresario en su recomposición ante la crisis sufrida conforme lo expuesto en los Considerandos y la necesidad de una recomposición real del salario de bolsillo de los trabajadores, se establece que por dichas sumas, solamente se tributaran los aportes de los dependientes y las contribuciones empresariales correspondientes a obra social, y a los rubros convencionales dispuestos en el CCT 401/05 de Seguro de Vida y Sepelio (artículo 77); Fondo Convencional Ordinario (artículo 78) y los correspondientes a cuota sindical.

SEXTA: Las partes finalmente acuerdan que dadas las particulares circunstancias que atraviesa nuestro país en cuanto la incertidumbre inflacionaria y la situación de crisis que afecta al sector, reunirse en los meses de Diciembre de 2023 y Marzo de 2024 a efectos de analizar la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación al Acuerdo paritario suscripto y en su caso proceder a la revisión del mismo.

SEPTIMA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debido a homologación del presente ACUERDO de recomposiciòn salarial en el ambito del CCT 401/05.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACION SINDICAL | **REPRESENTACION EMPRESARIA**

ANEXO I ACUERDO UTHGRA - CACYR

CONCESIONARIOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

CRONOGRAMA DE RECOMPOSICION SALARIAL - ACUERDO Salarial complementario 2023-2024

CATEGORIA	BASICO MAYO 2023	NO AL BASICO MAYO 2023	BASICO JUNIO 2023	REM NO AL BASICO JUL-AGO-SET/23	NO REM - NO BASICO SET/23	REM NO AL BASICO OCT-NOV-DIC/23	NO REM - NO BASICO OCT-NOV-DIC/23	REM NO AL BASICO ENE-FEB-MAR/24	NO REM - NO BASICO ENE-FEB-MAR/24	REM NO AL BASICO ABRIL/24	NO REM - NO BASICO ABRIL/24	BASICO MAYO/24
1	$ 174.576	$ 13.093	$ 187.669	$ 56.301	$ 30.027	$ 112.602	$ 30.027	$ 168.902	$ 30.027	$ 225.203	$ 30.027	$ 442.899
2	$ 183.520	$ 13.764	$ 197.284	$ 59.185	$ 31.565	$ 118.370	$ 31.565	$ 177.556	$ 31.565	$ 236.741	$ 31.565	$ 465.590
3	$ 192.570	$ 14.443	$ 207.013	$ 62.104	$ 33.122	$ 124.208	$ 33.122	$ 186.311	$ 33.122	$ 248.415	$ 33.122	$ 488.550
4	$ 204.128	$ 15.310	$ 219.438	$ 65.831	$ 35.110	$ 131.663	$ 35.110	$ 197.494	$ 35.110	$ 263.325	$ 35.110	$ 517.873
5	$ 216.238	$ 16.218	$ 232.456	$ 69.737	$ 37.193	$ 139.474	$ 37.193	$ 209.210	$ 37.193	$ 278.947	$ 37.193	$ 548.596
6	$ 259.504	$ 19.463	$ 278.967	$ 83.690	$ 44.635	$ 167.380	$ 44.635	$ 251.070	$ 44.635	$ 334.760	$ 44.635	$ 658.362
7	$ 303.058	$ 22.729	$ 325.787	$ 97.736	$ 52.126	$ 195.472	$ 52.126	$ 293.209	$ 52.126	$ 390.945	$ 52.126	$ 768.858

ANEXO II ACUERDO UTHGRA - CACYR

CONCESIONARIOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS

CRONOGRAMA DE RECOMPOSICION SALARIAL - ACUERDO Salarial complementario 2023-2024

	BASICO	NO AL BASICO	BASICO	NO AL BASICO	NO REM - NO BASICO	NO AL BASICO	NO REM - NO BASICO	REM NO AL BASICO	NO REM - NO BASICO	REM NO AL BASICO	NO REM - NO BASICO	BASICO
CATEGORIA	MAYO 2023	MAYO 2023	JUNIO 2023	JUL-AGO-SET/23	SET/23	OCT-NOV-DIC/23	OCT-NOV-DIC/23	ENE-FEB-MAR/24	ENE-FEB-MAR/24	ABRIL/24	ABRIL/24	MAYO/24
1	$ 177.498	$ 13.312	$ 190.810	$ 57.243	$ 30.630	$ 114.486	$ 30.630	$ 171.729	$ 30.630	$ 228.972	$ 30.630	$ 450.312
2	$ 186.272	$ 13.970	$ 200.242	$ 60.073	$ 32.039	$ 120.145	$ 32.039	$ 180.218	$ 32.039	$ 240.291	$ 32.039	$ 472.572
3	$ 195.440	$ 14.658	$ 210.098	$ 63.029	$ 33.616	$ 126.059	$ 33.616	$ 189.088	$ 33.616	$ 252.118	$ 33.616	$ 495.831
4	$ 206.412	$ 15.481	$ 221.893	$ 66.568	$ 35.503	$ 133.136	$ 35.503	$ 199.704	$ 35.503	$ 266.271	$ 35.503	$ 523.667
5	$ 216.238	$ 16.218	$ 232.456	$ 69.737	$ 37.193	$ 139.474	$ 37.193	$ 209.210	$ 37.193	$ 278.947	$ 37.193	$ 548.696
6	$ 259.504	$ 19.463	$ 278.967	$ 83.690	$ 44.635	$ 167.380	$ 44.635	$ 251.070	$ 44.635	$ 334.760	$ 44.635	$ 658.362
7	$ 303.058	$ 22.729	$ 325.787	$ 97.736	$ 52.126	$ 195.472	$ 52.126	$ 293.209	$ 52.126	$ 390.945	$ 52.126	$ 768.858

ACUERDO SALARIAL – UTHGRA CACYR

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **veinticinco (25) días** del **mes de Septiembre de 2023**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial Nº 110, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP, Álvaro Ociel ESCALANTE, la Sra. Susana ALVAREZ y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING SERVICIOS DE ALIMENTACION,COMEDORES PRIVADOS Y AFINES (CAECSAL)**, representada en este acto por su Presidente y miembro paritario EL Sr. Eduardo Mauricio Martino , con el patrocinio letrado del Dr. Mariano Alberto Traini.
En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan:

Que conforme el convenio suscripto el 05 de Mayo de 2023 EX -2023-53742186-APN-DGDYD#JGM homologado por RESOL 2023-1304-APN-ST#MT y en un todo conforme con la Cláusula SEXTA, las partes se han reunido espontaneamente a fin de proceder a la revisión de la pauta salarial oportunamente fijada para el periodo comprendido entre el 01 de Septiembre de 2023 y el 31 de mayo de 2024 respecto de las empresas gastronómicas que prestan servicios de comidas para concedentes de Establecimientos PUBLICOS (hospitales, escuelas y centros asistenciales, etcétera, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y de Establecimientos PRIVADOS incluidos bajo el CCT 401/05.-

Que atento lo expuesto se convienen las siguientes Clàusulas:

PRIMERA:

1)- Disponer a partir de los haberes del mes de **Septiembre de 2023, y por los meses de Octubre , Noviembre y Diciembre de 2023 y Enero, Febrero Marzo y Abril de 2024** una suma **NO REMUNERATIVA,** para cada uno de los meses mencionados que no se integra a los básicos de convenio, cuyos valores para cada categoría profesional se indican bajo la denominación *"Acuerdo Salarial Complementario 2023/2024-"* conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

2)- Disponer para el mes de **Mayo de 2024** que la suma **NO REMUNERATIVA**, denominada *"Acuerdo Salarial Complementario 2023/2024-"* dispuesta en la Clausual precedente se integra a los básicos de convenio de la grilla salarial del CCT 401/05, para cada categoría profesional quedando a partir de esa fecha conformada la nueva grilla salarial conforme Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados) que se acompaña como parte integrante del presente.

MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
T°53 F°941 C.P.A.C.F.
T°26 F°292 C.A.S.I.

SEGUNDA: ABSORCION.

Ante la sanción del DNU Nro 438/2023 (PEN) que dispuso una suma de emergencia a los trabajadores dependientes del sector privado (artìculo 1) y la posibilidad de su inclusiòn en negociaciòn paritaria, ambas partes han dispuesto establecer que en la recomposiciòn salarial acordada, proceder a la absorciòn de las sumas alli dispuestas hasta su concurrencia con las sumas aquí fijadas para cada categorìa profesional del CCT 401/05.-

Que en tal sentido los empleadores que hubieren abonado la suma de la primera cuota de $ 30.000.-o la proporciòn que correspondiera conforme lo dispuesto en los artìculos 1ª y 6ª del Decreto 438/2023 durante el mes de septiembre de 2023 podran compensar dicho monto de los valores dispuestos en el Anexo 1 y en el Anexo 2 de cada categorìa profesional de sus trabajadores dependientes, (debiendo en su caso abonar la diferencia en caso de ser mayor) conjuntamente con los haberes de dicho mes bajo la denominación indicada en la Clausula PRIMERA.

Con respecto a la suma de la segunda cuota de $ 30.000.-o la proporciòn que correspondiera conforme lo dispuesto en los artìculos 1º y 6º del Decreto 438/2023 a abonarse en el mes de octubre conjuntamente los empleadores podràn dar cumplimiento al mismo en dicha suma a cuenta del Acuerdo Salarial suscripto y compensar dicho monto de los valores dispuestos en el Anexo 1 y en el Anexo 2 de cada categorìa profesional de sus trabajadores dependientes conjuntamente con los haberes del mes de octubre de 2023 bajo la denominaciòn indicada en la Clausula Primera.

TERCERA: Los concesionarios quedan expresamente facultados a requerir a los concedentes públicos y/o privados, la incorporación de las sumas que se devenguen con causa en la normativa precitada, integrando estas sumas cualquier pedido de redeterminaciónes de precios que requieran a los concedentes publico y /o privados para mantener el valor de las prestaciones. Expresamente quedan incluidas las sumas abonadas por los concesionarios con causa en el DNU 438/23 PEN y la normativa consecuente dictada con base en el Decreto de referencia.

CUARTA: <u>CONTRIBUCION SOLIDARIA</u>: La representación sindical dispone que las sumas mencionadas en la Clausula PRIMERA devenguen la contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad dispuesta en la CLAUSULA CUARTA del Acuerdo Salarial suscripto el 05 de Mayo de 2023 EX -2023-53742186-APN-DGDYD#JGM homologado por RESOL 2023-1304-APN-ST#MT hasta el mes de mayo de 2024, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales.
La Entidad gremial reitera nuevamente que afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el

MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
T°53 F°941 C.P.A.C.F.
T°26 F°292 C.A.S.I.

monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes. A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

QUINTA: Atento el carácter extraordinario y especial de las sumas mencionadas en las cláusulas anteriores que tiende a la favorabilidad del sector empresario en su recomposición ante la crisis sufrida conforme lo expuesto en los Considerandos y la necesidad de una recomposición real del salario de bolsillo de los trabajadores, se establece que por dichas sumas, solamente se tributaran los aportes de los dependientes y las contribuciones empresariales correspondientes a obra social, y a los rubros convencionales dispuestos en el CCT 401/05 de Seguro de Vida y Sepelio (artículo 77); Fondo Convencional Ordinario (artículo 78) y los correspondientes a cuota sindical.

SEXTA: Las partes finalmente acuerdan que dadas las particulares circunstancias que atraviesa nuestro país en cuanto la incertidumbre inflacionaria y la situación de crisis que afecta al sector, reunirse en los meses de Diciembre de 2023 y Marzo de 2024 a efectos de analizar la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación al Acuerdo paritario suscripto y en su caso proceder a la revisión del mismo.

SEPTIMA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debido a homologación del presente ACUERDO de recomposiciòn salarial en el ambito del CCT 401/05.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACION SINDICAL **REPRESENTACION EMPRESARIA**

MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
T°53 F°941 C.P.A.C.F.
T°26 F°202 C.A.S.I.

ANEXO I ACUERDO UTHGRA - CACYR - CAECSAL

CONCESIONARIOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

CRONOGRAMA DE RECOMPOSICION SALARIAL - ACUERDO **Salarial complementario 2023-2024**

CATEGORIA	BASICO MAYO 2023	NO AL BASICO MAYO 2023	BASICO JUNIO 2023	REM NO AL BASICO JUL-AGO-SET/23	NO REM - NO BASICO SET/23	REM NO AL BASICO OCT-NOV-DIC/23	NO REM - NO BASICO OCT-NOV-DIC/23	REM NO AL BASICO ENE-FEB-MAR/24	NO REM - NO BASICO ENE-FEB-MAR/24	REM NO AL BASICO ABRIL/24	NO REM - NO BASICO ABRIL/24	BASICO MAYO/24
1	$ 174.576	$ 13.093	$ 187.669	$ 56.301	$ 30.027	$ 112.602	$ 30.027	$ 168.902	$ 30.027	$ 225.203	$ 30.027	$ 442.899
2	$ 183.520	$ 13.764	$ 197.284	$ 59.185	$ 31.565	$ 118.370	$ 31.565	$ 177.556	$ 31.565	$ 236.741	$ 31.565	$ 465.590
3	$ 192.570	$ 14.443	$ 207.013	$ 62.104	$ 33.122	$ 124.208	$ 33.122	$ 186.311	$ 33.122	$ 248.415	$ 33.122	$ 488.550
4	$ 204.128	$ 15.310	$ 219.438	$ 65.831	$ 35.110	$ 131.663	$ 35.110	$ 197.494	$ 35.110	$ 263.325	$ 35.110	$ 517.873
5	$ 216.238	$ 16.218	$ 232.456	$ 69.737	$ 37.193	$ 139.474	$ 37.193	$ 209.210	$ 37.193	$ 278.947	$ 37.193	$ 548.596
6	$ 259.504	$ 19.463	$ 278.967	$ 83.690	$ 44.635	$ 167.380	$ 44.635	$ 251.070	$ 44.635	$ 334.760	$ 44.635	$ 658.362
7	$ 303.058	$ 22.729	$ 325.787	$ 97.736	$ 52.126	$ 195.472	$ 52.126	$ 293.209	$ 52.126	$ 390.945	$ 52.126	$ 768.858

MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
T°53 F°941 C.P.A.C.F.
T°26 F°292 C.A.S.I.

ANEXO II ACUERDO UTHGRA – CACYR-CAECSAL

CONCESIONARIOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS

CRONOGRAMA DE RECOMPOSICION SALARIAL - ACUERDO **Salarial complementario 2023-2024**

CATEGORIA	BASICO MAYO 2023	NO AL BASICO MAYO 2023	BASICO JUNIO 2023	NO AL BASICO JUL-AGO-SET/23	NO REM - NO BASICO SET/23	NO AL BASICO OCT-NOV-DIC/23	NO REM - NO BASICO OCT-NOV-DIC/23	REM NO AL BASICO ENE-FEB-MAR/24	NO REM - NO BASICO ENE-FEB-MAR/24	REM NO AL BASICO ABRIL/24	NO REM - NO BASICO ABRIL/24	BASICO MAYO/24
1	$ 177.498	$ 13.312	$ 190.810	$ 57.243	$ 30.530	$ 114.486	$ 30.530	$ 171.729	$ 30.530	$ 228.972	$ 30.530	$ 450.312
2	$ 186.272	$ 13.970	$ 200.242	$ 60.073	$ 32.039	$ 120.145	$ 32.039	$ 180.218	$ 32.039	$ 240.291	$ 32.039	$ 472.572
3	$ 195.440	$ 14.658	$ 210.098	$ 63.029	$ 33.616	$ 126.059	$ 33.616	$ 189.088	$ 33.616	$ 252.118	$ 33.616	$ 495.831
4	$ 206.412	$ 15.481	$ 221.893	$ 66.568	$ 35.503	$ 133.136	$ 35.503	$ 199.704	$ 35.503	$ 266.271	$ 35.503	$ 523.667
5	$ 216.238	$ 16.218	$ 232.456	$ 69.737	$ 37.193	$ 139.474	$ 37.193	$ 209.210	$ 37.193	$ 278.947	$ 37.193	$ 548.596
6	$ 259.504	$ 19.463	$ 278.967	$ 83.690	$ 44.635	$ 167.380	$ 44.635	$ 251.070	$ 44.635	$ 334.760	$ 44.635	$ 658.362
7	$ 303.058	$ 22.729	$ 325.787	$ 97.736	$ 52.126	$ 195.472	$ 52.126	$ 293.209	$ 52.126	$ 390.945	$ 52.126	$ 768.858

MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
T053 F0941 C.P.A.C.F.
T026 F0292 C.A.S.I.